

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 050013110-007-2022-00054

Interlocutorio Nro. 00078

Llega por reparto a este Despacho, proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por el señor JOAQUIN EMILIO AMARILES OCHOA, en contra de la señora MARIA ENITH BARRIENTOS. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se aclarará la fecha en que se dio la separación de cuerpos entre los cónyuges.
- ✚ Se indicará de forma más detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se estructura la casual 8 invocada.
- ✚ En los términos del artículo 212 del C.G.P y 6 del Decreto 806 de 2020, se enlistarán los testigos a oír dentro de este proceso.
- ✚ Conforme al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio suministrado como de la demandada, corresponde al utilizado por la misma, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

- ✚ Deberá aportar la prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a la demandada MARIA ENITH BARRIENTOS, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- ✚ Se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte del poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones del demandante, allegándose prueba del envío y del contenido del mismo.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d64956c762c3c54f7cfd63825f6285e36c068c69abd1c37f6bad7d798b0286a**

Documento generado en 09/02/2022 09:22:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**